

SBIF publica normativa sobre
requerimientos de capital para
instrumentos derivados liquidados a
través de una contraparte central



**Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile**



Con la modificación normativa, contenida dentro del Capítulo 12-1 de la RAN, se busca avanzar en la adecuación a los estándares internacionales sobre la materia

Entidades de Contraparte Central (ECC)



Son instituciones que tienen por finalidad compensar y liquidar operaciones financieras de manera centralizada, constituyéndose en acreedoras y deudoras de todos los derechos y obligaciones de las operaciones de derivados suscritas por los miembros compensadores, disminuyendo la interconexión entre contrapartes interbancarias y, con ello, mejorando la compensación de los contratos.

Principales Objetivos



01

Incorporar instrucciones para precisar la forma de computar los activos ponderados por riesgo

02

Determinar el patrimonio mínimo exigido a los bancos para dichas exposiciones

03

Precisar el límite a la exposición con ECC, asociado al artículo 84 de la Ley General de Bancos

01

Incorporar instrucciones para precisar la forma de computar los activos ponderados por riesgo

i

Se reclasifican los derivados de inflación como instrumentos derivados de tasas

ii

El vencimiento residual del derivado se considerará conforme al plazo de liquidación

iii

Los bancos clientes podrían tener el mismo tratamiento, si la ECC cumple con la identificación de su exposición y garantía

02

Determinar el patrimonio mínimo exigido a los bancos para dichas exposiciones

i

Se crea un ponderador intermedio de 2% para el equivalente de crédito de las exposiciones con una ECC, conforme a las atribuciones que la Ley General de Bancos confiere a la SBIF

ii

Los fondos de garantías solidarios computarán de acuerdo a la naturaleza de cada instrumento individualmente, según indica el artículo 67 de la Ley General de Bancos

03

Precisar el límite a la exposición con ECC, asociado al artículo 84 de la Ley General de Bancos

i

Debido a la naturaleza interbancaria original del instrumento derivado, se considera el límite de 30% del patrimonio efectivo



**Superintendencia
de Bancos
e Instituciones
Financieras
Chile**

www.sbif.cl